



# Cartilla sobre el derecho a la libre circulación

**El presente documento tiene el objetivo de poner a la disposición de la población en general, los estándares internacionales de los derechos humanos.**

**En esta cartilla se incluye, de manera simplificada y parcial, contenido del Comentario general núm. 27 del Comité de Derechos Humanos. Para consultar el documento original, visite la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en: <https://bit.ly/2UtDAu1>**

**Se alienta la distribución pública de la presente, siempre y cuando no sea usada con fines comerciales y sea gratuita.**



# Introducción

La libertad de circulación es una condición indispensable para el libre desarrollo de la persona. También está relacionada con otros derechos diversos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 12 del Pacto, establece que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un país, tendrá el derecho a circular libremente por él y a escoger libremente su residencia. Este derecho también implica la libertad de entrar en el propio país y salir del mismo o de cualquier otro país.

Es importante que las personas y las autoridades conozcan las situaciones excepcionales en las cuales estos derechos pueden ser objeto de restricciones y los estándares en la materia.

Por lo anterior, el Comité de Derechos Humanos aprobó el Comentario general núm. 27, para ayudar a las autoridades en el cumplimiento de sus obligaciones en cuanto a la libertad de circulación.



# ¿Qué aspectos abarca el derecho a la libertad de circulación?

Un país puede restringir los siguientes derechos a fin de proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas , así como los derechos y libertades de terceras personas, siempre y cuando dichas restricciones estén apegadas a lo que dictan las leyes y sean compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos:

**A**

La libertad de circulación y de escoger residencia.



**B**

La libertad de salir de cualquier país, incluso del propio.

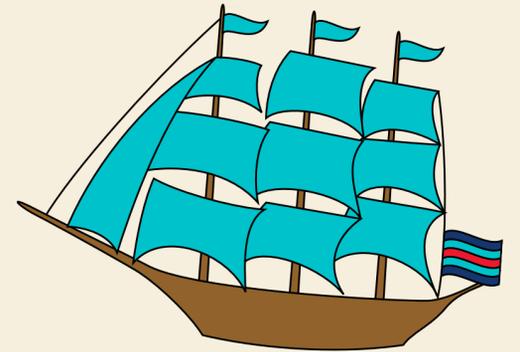


**C**

El derecho a entrar al propio país.

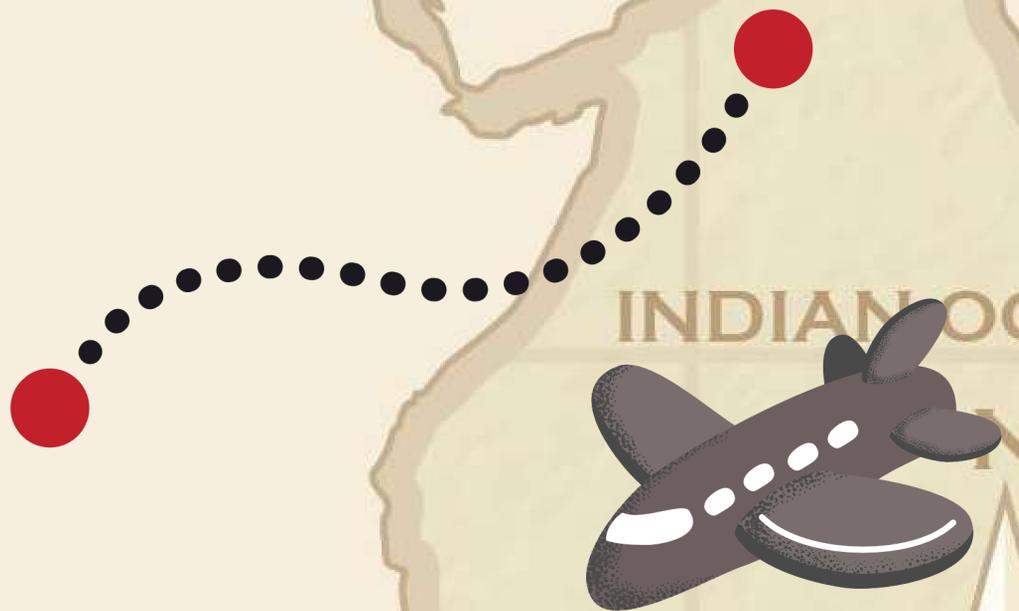


# Consideraciones sobre la libertad de circulación y de escoger residencia



El derecho de circular libremente se relaciona con todo el territorio de un país, incluidas todas las partes de los Estados federales.

El disfrute de este derecho no debe depender de ningún objetivo en particular de la persona que desea circular o permanecer en un lugar.



El derecho a residir en el lugar escogido dentro del territorio incluye la protección contra toda forma de desplazamiento forzado.

Es importante que las restricciones a la entrada de una persona extranjera al territorio de un país, se adecuen a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

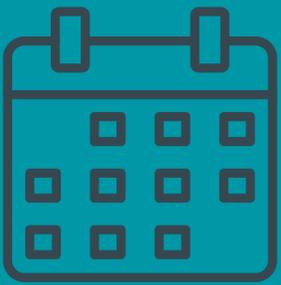


# Consideraciones sobre la libertad de salir de cualquier país

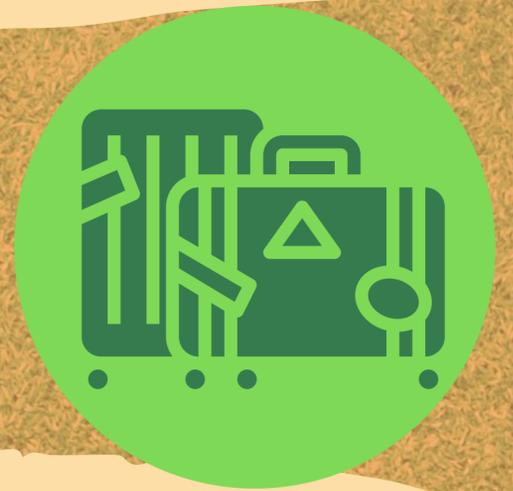
La libertad de salir del territorio de un país no puede depender de ningún fin concreto o del plazo que la persona decida permanecer fuera del país.



Dicha libertad incluye el viaje temporal al extranjero y la partida en caso de emigración permanente.



Las personas deben elegir libremente el país de destino, incluyendo a las personas que sean expulsadas legalmente de un país, en razón de las leyes y normas en dicho país.



Es importante que las autoridades aseguren que las restricciones jurídicas y prácticas que aplican al derecho de salida, tanto a personas nacionales como a extranjeras, vayan de acuerdo con los estándares de derechos humanos, y que éstas sean debidamente difundidas.



Este derecho implica que las autoridades faciliten la obtención de los documentos de viaje necesarios para las personas nacionales o residentes en el territorio nacional, por ejemplo, el pasaporte.



# Consideraciones sobre las restricciones al derecho a la libre circulación

Las leyes o normativas que autoricen la aplicación de restricciones deben utilizar criterios precisos, entre otros los siguientes:

- 🔍 Que la aplicación de restricciones permisibles sea compatible con los derechos humanos y el principio de igualdad y no discriminación. Esto implica que no se hagan distinciones de cualquier clase en las restricciones, como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier índole, origen nacional o social, situación económica, nacimiento, condición de discapacidad o cualquier otra condición.
- 🔍 Que no se confiera una discrecionalidad a las personas encargadas de su aplicación.
- 🔍 Que las medidas restrictivas se ajusten al principio de proporcionalidad, que sean adecuadas para cumplir con la función protectora y deben ser el instrumento menos alterante.
- 🔍 Que todo procedimiento relativo al ejercicio o restricción de este derecho se lleve a cabo con celeridad y que se expliquen las razones de la aplicación de medidas restrictivas.



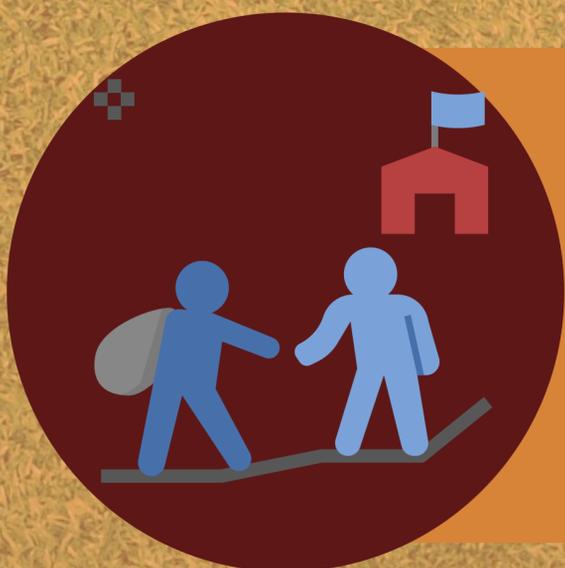
# Consideraciones sobre el derecho a entrar al propio país

El derecho de toda persona a entrar en su propio país reconoce los especiales vínculos de una persona con ese país.



Supone el derecho a permanecer en el propio país.

Faculta a una persona a regresar después de haber salido del país, además de permitir a la persona entrar por primera vez en el país si ha nacido fuera de él.



Este derecho es de suma importancia en el caso de las personas refugiadas que desean la repatriación voluntaria.

## Otras consideraciones sobre el derecho a entrar al propio país

Implica también la prohibición de traslados forzosos de población o de expulsiones en masa a otros países.



El alcance de la expresión "su propio país" es más amplio que el de "país de su nacionalidad". No se limita a la nacionalidad en el sentido formal, es decir, a la nacionalidad recibida por nacimiento o naturalización; comprende, cuando menos, a la persona que, debido a vínculos especiales o a pretensiones en relación con un país determinado, no puede ser considerada como extranjera, por ejemplo, podría abarcar a personas residentes a largo plazo.



En ningún caso se puede privar arbitrariamente a una persona del derecho a entrar en su propio país. Hay pocas circunstancias en que la privación de este derecho puede ser razonable. Las autoridades no deberían impedir arbitrariamente a una persona el regreso a su propio país por la vía de despojarla de su nacionalidad o de expulsarla a un tercer país.



# Referencias

Naciones Unidas. (1999). Comité de Derechos Humanos. Comentario general núm. 27, libertad de circulación, CCPR/C/21/Rev.1/Add.9.



# **COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN**

Cuauhtémoc No. 335 Norte, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León,  
entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa.

**Teléfonos:**

**(81) 8345-8644**

**(81) 8345-8645**

**(81) 8342-4260**

**(81) 8344-9199**

**E-mail: [cedhnl@cedhnl.org.mx](mailto:cedhnl@cedhnl.org.mx)**

**Sitio web: [www.cedhnl.org.mx](http://www.cedhnl.org.mx)**

## **MÓDULO DE ATENCIÓN - PABELLÓN CIUDADANO**

Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.

## **OFICINA REGIONAL - ZONA SUR**

Juárez No. 517, Col. Centro, Linares, Nuevo León.

**Tel: (821) 110-0372**

